



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-251-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"*

Que, el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes, *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)"*;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)"*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)"*;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)"*;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”*;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”*;

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)”*;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos.”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos.”*;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada.”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son: (...)”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece que *“el presente Reglamento tiene por objeto normar las funciones y actividades de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, (...) movilidad (...), considerando las políticas institucionales con relación a la función sustantiva de la investigación”*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Investigación de la Universidad señala que: *“el presente Reglamento aplica al personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes de la Universidad de las*

Fuerzas Armadas - ESPE, que desarrollan actividades de investigación en la Matriz, Sedes y Extensiones, asegurando que sus actividades, programas y/o proyectos estén alineados con los objetivos, políticas, normativa, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles"

Que, el artículo 6 del Reglamento de Investigación de la Universidad en las definiciones establece lo siguiente: *"Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en este reglamento; Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación"*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-093 de 16 de octubre de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: *"(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe Nro. UBUN-2025-321 de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; así como el informe de la Comisión de Becas nro.031-2025, de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: CONCEDER beca por movilidad académica a: SHEYLEE ARIELLE ENRIQUEZ HERNÁNDEZ estudiante de la Carrera Ingeniería en Software de la Sede Matriz, a fin de que participe en calidad de expositora del artículo científico: "Lingualy App: An AI-Driven Mobile Solution for Enhancing Professional English Writing Skills", en la Conferencia Internacional de Investigación Avanzada en Tecnologías, Información, Innovación y Sostenibilidad (ARTIIS 2025) que se desarrollara en Cartagena-Colombia; el evento académico inicia el 21 de octubre de 2025 hasta el 23 de octubre de 2025, siendo la fecha de salida el 20 de octubre de 2025 y la fecha de retorno al país el 24 de octubre de 2025, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-009 de 03 de octubre de 2025, suscrita por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Cabe aclarar que la beca por movilidad estudiantil a otorgarse, de ser el caso, cubrirá el rubro solicitado de hospedaje, alimentación, seguro médico, inscripción y pasajes aéreos Quito-Cartagena de Indias-Quito. (...).";*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2323-M de 16 de octubre de 2025, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito el Informe de Comisión de Beca Nro. 031-2025; referente a la solicitud de beca de la señorita SHEYLEE ARIELLE ENRIQUEZ HERNÁNDEZ estudiante de la Carrera Ingeniería en Software de la Sede Matriz por movilidad estudiantil, a fin de que pueda ser analizado y se continúe con el trámite reglamentario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2323-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: *"(...) analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente";*

Que, con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes en espacios académicos de alto nivel, que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca por movilidad a la estudiante de la Carrera de Ingeniería en Software de la Sede Matriz, con el propósito de que participe en calidad de expositora del artículo científico "Lingualy App: An AI-Driven Mobile Solution for Enhancing Professional English Writing Skills" en la Conferencia Internacional de Investigación Avanzada en Tecnologías, Información, Innovación y Sostenibilidad (ARTIIS 2025), que se llevará a cabo en Cartagena, Colombia. Este evento académico representa una valiosa oportunidad para visibilizar la producción científica de la universidad, fortalecer vínculos internacionales y promover la excelencia académica de nuestros estudiantes.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- ACOGER la Resolución ESPE-CA-RES-2025-093 de 16 de octubre de 2025 y el informe de la Comisión de Becas nro.031-2025, de fecha 06 de octubre de 2025.
- Art. 2.- OTORGAR beca por movilidad académica a la señorita: SHEYLEE ARIELLE ENRIQUEZ HERNÁNDEZ estudiante de la Carrera Ingeniería en Software de la Sede Matriz, a fin de que participe en calidad de expositora del artículo científico: "Lingualy App: An AI-Driven Mobile Solution for Enhancing Professional English Writing Skills", en la Conferencia Internacional de Investigación Avanzada en Tecnologías, Información, Innovación y Sostenibilidad (ARTIIS 2025) que se desarrollara en Cartagena-Colombia; el evento académico inicia el 21 de octubre de 2025 hasta el 23 de octubre de 2025, siendo la fecha de salida el 20 de octubre de 2025 y la fecha de retorno al país el 24 de octubre de 2025, conforme a los términos constantes en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-009 de 06 de octubre de 2025 que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 3.- Disponer a la señorita: SHEYLEE ARIELLE ENRIQUEZ HERNÁNDEZ estudiante de la Carrera Ingeniería en Software de la Sede Matriz que, a su retorno, presente a la Unidad de Gestión de Investigación y Unidad de Bienestar Universitario, el certificado de participación emitido por el congreso, la publicación en el libro o actas de memoria a fin de que se proceda con el registro correspondiente.
- Art. 4.- Disponer a la Unidad de Logística realice el proceso de compra de pasajes para la señorita: SHEYLEE ARIELLE ENRIQUEZ HERNÁNDEZ, estudiante de la Carrera Ingeniería en Software de la Sede Matriz.
- Art. 5.- Informar a la señorita Sheylee Arielle Enríquez Hernández, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Software de la Sede Matriz, que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.
- Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Subrogante: Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad de Logística, Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y. Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 17 de octubre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado

MATRIZ DE BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTEL																								
Evento Académico_ Exposición de Artículo Científico en la Conferencia Internacional de Investigación Avanzada en Tecnologías, Información, Innovación y Sostenibilidad (ARTIIS 2025)																								
FECHA: 03/10/2025																								
MBM-009																								
Tipo de Evento	ID	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Créditos aprobados	Actividad de movilidad	Tema	Entregables	Pais/Ciudad	Universidad/Evento	Periodo de beneficio					Beneficio de Beca								
											Salida	Inicio de estancia	Inicio del beneficio de beca	Fin de estancia y del beneficio de beca	Retorno	Días de Beneficio de beca	Hospedaje	Alimentación	Seguro Médico	Inscripción	Pasajes aéreos	Total		
Evento Académico	L00423745	1753718673	Enríquez Hernández Sheylee Arielle	Software	315	Evento Académico-Exposición de artículo científico en la Conferencia Internacional de Investigación Avanzada en Tecnologías, Información, Innovación y Sostenibilidad (ARTIIS 2025)	Lingualy App: An- AI-Driven Mobile Solución for Enhancing Professional English Writing Skills	. Certificado de participación como expositor en la Conferencia Internacional ARTIIS 2025. . Artículo académico validado y aceptado por el Comité Científico del evento. . Exposición presencial del trabajo investigativo en las fechas establecidas del congreso.	Cartagena de Indias/ Colombia	Cooperación Universitaria Rafael Núñez	20/10/2025	21/10/2025	20/10/2025	23/10/2025	24/10/2025	4	\$ 557,07	\$ 120,00	\$ 20,00	\$ 332,43	Quito-Cartagena de Indias -Quito	\$ 1.029,50		
TOTAL																								\$ 1.029,50
El valor de la beca es de \$180, 00 más los pasajes al exterior, que serán adquiridos a través del Contrato de Pasajes de la Universidad, en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario																								
Nota: Los Parámetros determinados para la realización de matriz son establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; Capítulo II de las Becas por Movilidad Sección I becas por Movilidad Estudiantil; Art. 29, 30 y 31, los rubros de asignación de beca serán asignados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria																								

Elaborado por:Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.
ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Supervisado por:Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO